

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ENTRE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN Y LA EMPRESA

Expediente: 11/2023/B/0004

Acción formativa n.º: 11-0001

Denominación: AGAO0108 - ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA

REUNIDOS

De una parte D. Juan Ignacio Vargas Díaz, con DNI 28599786E, en calidad de representante legal de la entidad Fundación Laboral de la Construcción, (en adelante, la entidad de formación), con CIF G80468416, y domicilio social en Avenida San Francisco Javier, 15, Edificio Capitolio, 1ª Planta, 41005, Sevilla.

Y de otra parte, D./Dª. Félix Taboada Corzo, con DNI 31253113T, en calidad de representante legal de la empresa Grupo Energético de Puerto Real, S.A., (en adelante, la empresa), con CIF A72118730, y domicilio social en C/Carretas N.º 5 – C.P. 11.510 Puerto Real (Cádiz), cuyas sendas representaciones quedan acreditadas y se adjuntan a este Convenio,

EXPONEN

1º.- Que las partes se reconocen la suficiente capacidad jurídica y de obrar para obligarse en los términos del presente Convenio.

2º.- El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE nº 27, de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su artículo 5.4 que " (...) Las capacidades que deben ser adquiridas en un entorno real de trabajo, del conjunto de módulos formativos que configuran el certificado de profesionalidad, se organizarán en un módulo de formación práctica que se desarrollará, con carácter general, en un centro de trabajo. Dicha formación tendrá carácter de práctica profesional no laboral y se desarrollará a través de un conjunto de actividades profesionales que permitirán completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo".

3º.- El artículo 5 bis.2 del citado Real Decreto, dispone que *"La realización de este módulo se articulará según determinen las Administraciones competentes en la gestión de la formación profesional para el empleo, y en general se realizará a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo, sin perjuicio de su sujeción al régimen contemplado para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación"*. La remisión al artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007 (expresamente derogado por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral), habrá que entenderse hecha actualmente al artículo 24 de este último Real Decreto 694/2017.

4º.- Por su parte, la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, establece en la Sección VI del Capítulo II, artículos 48 a 53, el régimen de las prácticas profesionales no laborales, disponiendo el artículo 48.1 que *"El Servicio Andaluz de Empleo (hoy, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en razón de sus actuales competencias), promoverá la realización de prácticas profesionales no laborales o formación práctica en centros de trabajo para los participantes desempleados/as de las acciones de Formación Profesional para el Empleo"*. El contenido y la duración de las prácticas será el que determinen las normas específicas que regulen los respectivos certificados de profesionalidad. El contenido deberá recogerse asimismo en un Plan Formativo de Actividades y Evaluación que se fijará con la empresa donde el alumnado realice las prácticas profesionales no laborales.

5º.- Mediante Resolución de fecha 10 de febrero de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Cádiz, se autoriza a la entidad Fundación Laboral de la Construcción, la realización de una acción formativa no financiada con fondos de formación profesional para el empleo denominada AGAO0108 - ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA, conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, de nivel de cualificación 1, que contempla entre sus contenidos el desarrollo con carácter obligatorio de un módulo de formación práctica en centros de trabajo.

6º.- Que la empresa, cuenta con los recursos e instalaciones adecuadas para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de la referida acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración en materia de prácticas profesionales no laborales, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La empresa se compromete a facilitar la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo en sus instalaciones donde preste sus servicios sitas en Avenida José López Fernández N.º 2 – 11.510 Puerto Real (Cádiz), por parte de los/as alumnos/as de la acción formativa denominada AGAO0108 - ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA, con expediente nº 11/2023/B/0004, curso nº 11-0001.

SEGUNDA.- De la realización de dichas prácticas profesionales, no se deducirá relación laboral alguna entre el alumnado participante y la empresa en la cual se llevarán a cabo.

TERCERA.- El módulo de formación práctica en centros de trabajo objeto del presente Convenio tendrá una duración de 16 días, a razón de 5 horas diarias, en horario de 8 a 13 horas, siendo su duración total de 80 horas. El período concreto en que cada alumno/a desarrollará las prácticas profesionales se detalla en el Anexo I, pudiendo comprender, en todo caso, entre un mínimo de cuatro horas diarias y un máximo de seis horas al día y deberá ajustarse al horario de la empresa donde se realicen.

CUARTO.- Con carácter previo al inicio de estas prácticas profesionales, la empresa donde se llevarán a cabo las prácticas informará a la representación legal de las personas trabajadoras de la misma y la entidad formadora informará a la Inspección de Trabajo acerca de la relación del alumnado participante en el módulo práctico, la duración del mismo, así como de la programación formativa. Esta programación se llevará a cabo a través de la cumplimentación del Anexo IV de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo (BOJA n.º 180, de 16 de septiembre) por parte de la entidad de formación. Dicho Anexo se generará a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el Empleo (GEFOC).

QUINTO.- La Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la provincia de Cádiz, podrá requerir en cualquier momento de la empresa donde se desarrollan las prácticas, cuanta documentación considere necesaria, así como realizar las visitas técnicas oportunas a fin de comprobar la adecuada ejecución de dichas prácticas, dentro de las funciones de seguimiento de las acciones formativas que tiene encomendadas.

SEXTA.- La entidad de formación designa como persona/s encargada/s de la tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo a:

- Dña Alejandra Vázquez Corzo con DNI 31678574F,

Todos ellos formadores/as que ha impartido módulos formativos integrantes de la acción formativa.

Serán funciones a cargo de dicha tutoría, además de acordar el programa formativo con la empresa, la de gestionar toda la documentación que se origine durante el transcurso de las prácticas. Asimismo, realizará, junto con la persona encargada de la tutoría designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se trasladará al acta de evaluación y a la certificación acreditativa de la realización y superación del módulo práctico.

La entidad formadora se encargará de las relaciones administrativas con la Delegación Territorial correspondiente

Para la elaboración del Programa formativo se considerarán las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para el módulo de formación práctica en la correspondiente acción formativa.

Durante el desarrollo y evaluación del módulo de formación práctica, la empresa establecerá, en todo caso, criterios de evaluación objetivos, observables, medibles y totalmente cuantificables.

SÉPTIMA.- La empresa designa como persona/s encargada/s de la tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo de la acción formativa a:

- D. Ruben Angeriz Campoy DNI 75814892S,

Además de las indicadas en la estipulación anterior, los/as tutores/as de empresa tendrán las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento del alumnado y la supervisión de su actividad.
- b) La elaboración, en colaboración con la tutoría de la entidad de formación, del Programa formativo y el calendario de tutorías.
- c) El establecimiento de los calendarios y distribución horaria del alumnado en las distintas tareas y procesos a realizar en la empresa.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales en el trabajo por parte del alumnado.
- e) La realización de la evaluación junto con la persona encargada de la tutoría designada por la entidad de formación y firma de la certificación acreditativa de la realización y superación del módulo práctico por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

OCTAVA.- La entidad de formación, suscribirá con carácter previo al inicio de la fase de prácticas, una póliza suplementaria de seguros que cubra el riesgo de accidentes del alumnado que las realice, según lo previsto en el artículo 48.3 de la Orden de 23 de octubre de 2009 (BOJA n.º 214, de 3 de noviembre) y artículo 6 del citado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE n.º 159, de 5 de julio).

NOVENA.- La asistencia del alumnado a la fase de prácticas será gratuita, no pudiéndose percibir por estos remuneración alguna de la empresa durante dicho periodo.

DECIMA.- La empresa en cuyo centro se realizarán las prácticas, mantendrá a disposición del alumnado los equipos de protección individual (EPI,s) que, en su caso, fueran entregadas en la acción formativa, así como las instalaciones, equipos, materiales e información que resulten necesarios para que las prácticas se realicen eficazmente y en las mejores condiciones. Así mismo, si los EPIs entregados durante la acción formativa no fuesen los suficientes para la actividad a desarrollar en el centro de trabajo, la empresa asegurará la entrega de aquellos necesarios para la realización de las prácticas acorde a los riesgos derivados de dicha actividad.

DECIMOPRIMERA.- Durante el tiempo de realización de las prácticas, el alumnado deberá ir provisto de Documento Nacional de Identidad (DNI) o cualquier otro medio válido de identificación personal, así como de un distintivo que contenga la identificación de la entidad de formación, donde se indicará de forma clara que se trata de alumnado realizando el "módulo de formación práctica en centros de trabajo". Asimismo, el alumnado se comprometerá a cumplir con todas las regulaciones internas de la empresa que les pudieran afectar.

DECIMOSEGUNDA.- Tanto la empresa como la entidad de formación asumen cualquier responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales. Dicha responsabilidad quedará delimitada por la respectiva capacidad de actuación, de cada una de las partes, en cada fase de la acción formativa.

DECIMOTERCERA.- A la finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, la empresa facilitará a cada alumno/a una certificación acreditativa de la realización y superación del módulo de formación práctica en centros de trabajo, conforme al modelo que figura en el Anexo IX de la Resolución de 29 de julio de 2016 (BOJA n.º 148, de 3 de agosto) cumplimentándose un cuaderno de prácticas individual con las tareas y evaluaciones realizadas.

DECIMOCUARTA.- La vigencia del presente Convenio coincidirá con el periodo de duración del módulo de formación práctica, pudiendo extinguirse y/o rescindirse para un determinado alumno/a por cualquiera de las partes, a instancias de las tutorías, si concurriera desinterés o falta de aprovechamiento o comportamiento inadecuado.

DECIMOQUINTA.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por los que se deroga la Directiva 94/46/CE; ambas partes quedan obligadas al cumplimiento de dicha normativa. La finalización de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios. La empresa de prácticas será la responsable de los datos del/la alumno/a facilitados para el desarrollo de las mismas y su adecuada tutorización.

Estando las partes comparecientes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma en Cádiz a 13 de junio de 2023.

EL/A REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

**EL/A REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE
FORMACIÓN**

D. Félix Taboada Corzo

D. Juan Ignacio Vargas Díaz